

# EL LIBRO DE LOS DEBERES

Joan Ramos Toledano

Reseña de: ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio (ed.). (2013). *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*. Madrid: Trotta. 264 pp.

*El libro de los deberes* es un libro colectivo. En él, sus autores analizan distintos ámbitos o problemáticas que tradicionalmente se han abordado o se intentan solventar desde la lógica de los derechos. La lucha por conquistar derechos, su reivindicación, garantía y reconocimiento ha sido sin duda fundamental en el proceso de emancipación del ser humano. Sin embargo, como señala Juan Ramón Capella en el primer capítulo, esta estrategia no resulta efectiva por sí sola, entre otras cosas porque exige necesariamente el cumplimiento de deberes para que los derechos sean efectivos. En este sentido, en esta obra se analizan diversos ámbitos en los que los derechos –tradicionalmente individuales y subjetivos– resultan inefectivos precisamente porque no establecen las garantías necesarias para su cumplimiento, ni atienden debidamente a los deberes que pueden hacerlos posibles. Con ello se aborda “la evidencia de que en demasiadas ocasiones la voz cegadora de los derechos ha dejado en la sombra la dimensión de los deberes que los acompañan”<sup>1</sup>.

Este libro parece ser fruto de una reflexión a raíz de ciertos acontecimientos históricos, sociales, económicos y jurídicos ocurridos en los últimos años, de cómo se ha venido configurando la sociedad desde finales del siglo XX; el proceso de globalización neoliberal, el crecimiento y expansión de empresas transnacionales, la sistemática destrucción del medio ambiente, la pauperización de las clases más pobres... Elementos que ponen de manifiesto que la estrategia de conquistar derechos (laborales, de limitación del poder empresarial, de protección social o de protección del medio ambiente, por ejemplo) no resulta suficiente para *garantizar el cumplimiento de su contenido*. Los autores vienen así a cuestionar el papel de *los derechos* como mecanismo *suficiente* frente a la arbitrariedad y el abuso de poder, o para garantizar condiciones de vida dignas. Ello es relevante porque permite señalar las limitaciones de los derechos en la actualidad, pero también porque de alguna manera viene a desvelar una realidad incómoda: la previsión de los derechos, la conquista de ver reconocido un derecho en las normas jurídicas, no es condición suficiente para su cumplimiento. Si esa norma es incapaz de imponer una obligación, *un deber*, re-

---

<sup>1</sup> ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio (ed.). (2013). *El libro de los deberes. Las debilidades e insuficiencias de la estrategia de los derechos*. Madrid: Trotta, p. 141.

sulta vacía de contenido. No se trata de una crítica destructiva respecto a los derechos; como se ha dicho, son un mecanismo relevante y trascendente, pero insuficiente.

*El libro de los deberes* parte de una cierta contextualización del concepto de *derecho*. En este sentido, se señalan los derechos como producto histórico determinado, en la medida en que son reconocidos por una institucionalización material de la sociedad; en nuestros días, el Estado. Como indica Capella, “sin Estado [...] no hay derechos”<sup>2</sup>. Con ello se huye de una concepción *iusnaturalista* de los mismos. Y el contenido esencial de estos derechos son los deberes, que configuran y materializan el propio derecho: sin aquéllos, éste quedaría vacío de contenido. Es más, cuando los deberes para hacer efectivo el derecho resultan insuficientes, nos encontramos ante un derecho nominal, existente sólo en el plano de lo formal.

Es por ello que los derechos se encuentran en muchos casos en una situación de precariedad; su cumplimiento no está asegurado. Así, el reconocimiento legal de un derecho –elemento sin duda importante– no significa que se establezcan los deberes para hacerlo efectivo; la custodia de ese derecho se reserva a jueces y magistrados, que funcionan de formas y con lenguajes inaccesibles a quienes no son expertos; ciertos organismos administrativos juegan un papel fundamental, y pueden hacer inefectivo un derecho; los derechos, incluso, pueden ser anulados debido a un simple cambio en la correlación de fuerzas.

Pero, más allá de la reflexión teórica sobre el papel nuclear de los deberes en el ámbito de los derechos, el libro trata de dar cuenta de los límites de la concepción actual de los derechos en diferentes ámbitos relevantes; ámbitos con gran presencia en nuestras sociedades como los conflictos armados internacionales, las desigualdades de género, los problemas ecológicos, la eutanasia, los deberes de las grandes empresas y su cumplimiento y los procesos de privatización del derecho.

En el ámbito militar, tras la Segunda Guerra Mundial se dieron pasos relevantes para tratar de evitar futuros conflictos armados internacionales. A pesar de ello, “los procedimientos implementados hasta la fecha para exigir los deberes sobre el uso bélico de la fuerza han tenido muy poca eficacia práctica”<sup>3</sup>. Como ejemplo, la guerra de Iraq, que según el derecho internacional era una guerra de agresión no permitida. En su capítulo, José Luis Gordillo expone con acierto determinadas situaciones que, con la mera decisión política, han suprimido derechos tan relevantes para la legitimidad de un Estado democrático como los derechos *antirrepresivos*<sup>4</sup>. Ciertos derechos, que se habían dado ya por conquistados, pueden quedar así fácilmente eliminados mediante una acción de decisión política, con la pasividad de la población y la complicidad de la clase política y los medios de comunicación.

En ocasiones, la ausencia de derechos destaca por la importancia de los deberes, del “imperativo ético-político” que requiere la acción estatal. Es el caso de la memoria histórica en España, analizada por Ramón Campderrich, y que pone el acento en la

---

<sup>2</sup> *Ibíd.*, p. 45.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p. 63.

<sup>4</sup> *Ibíd.*, p. 93.

ausencia de una regulación legal –en forma de derechos, aunque no únicamente– para resarcir a las víctimas del franquismo. La estrategia de los derechos resulta aquí claramente insuficiente, pues existe un componente simbólico fundamental que debe ser atendido: la necesidad de resarcimiento y una asunción de responsabilidad. Este acto –que no se ha producido, en el caso de España– no se configura como un derecho (acaso, en un plano moral), y sin embargo supone un *deber* fundamental para resarcir de manera efectiva a las víctimas del franquismo.

Antonio Giménez analiza la insuficiencia de los derechos para abordar un tema como las desigualdades de género. En este ámbito, señala el propio autor que las estrategias basadas en los derechos no “atienden suficientemente al hecho de que la realizabilidad de sus pretensiones pasa necesariamente por implementar una cultura general de deberes”<sup>5</sup>. El autor señala cómo los *derechos* otorgados a las mujeres han dado como resultado un endurecimiento de las penas y ciertas medidas para paliar las desigualdades, lo cual en algunos casos ha tenido efectos positivos. Sin embargo, estos derechos –muy focalizados en el diferencialismo hombre-mujer– tratan a ésta como sujeto débil a proteger, y han tendido a olvidar otros problemas sociales estrechamente relacionados con el patriarcado. Ciertas situaciones de pobreza, sometimiento, desigualdad social... que *deberían* ser atendidas para abordar la problemática del género de forma integral. Es más, en estas normas subyace la idea de que son las mujeres las que *deben* cargar con determinados aspectos de la vida familiar. Al tratar de establecer un *derecho* de la mujer a no ser tratada de forma discriminatoria por su condición de madre, por ejemplo, se consolida indirectamente “la presuposición dominante acerca del *deber de las mujeres* de compatibilizar la vida laboral con las obligaciones familiares o la propia maternidad”<sup>6</sup>. Pero para la efectividad de este derecho de no discriminación sería necesario imponer *deberes* –en este caso, a los hombres– similares a los que se presuponen para las mujeres. Este análisis pone de manifiesto, de nuevo, la insuficiencia de los derechos como mecanismo único para modificar situaciones que no pueden abordarse como libertades individuales, sino que tienen relación con aspectos económicos, sociales y culturales.

Pedro Mercado analiza las debilidades del uso de los derechos en la protección del medio ambiente; un campo ya de por sí complejo; no es suficiente con *dotar* al medio ambiente de derechos, pues éstos sólo pueden ser exigidos por una persona física o jurídica (como una asociación ecologista, por ejemplo). En cualquier caso, abordar la necesidad de protección ambiental mediante derechos resulta poco efectivo precisamente por lo precario de los *deberes* contenidos en aquéllos. Es más, los derechos relacionados con el medio ambiente no se desarrollan en un campo jurídico nuevo, sino en uno que ya cuenta con derechos fuertes que entran en colisión con las necesidades ambientales de nuestro entorno. Así, por ejemplo, el derecho a utilizar transportes basados en energías fósiles, a deforestar o a generar residuos tóxicos.

---

<sup>5</sup> *Ibíd.*, p. 119.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 125.

Estos derechos entran en conflicto con el medio ambiente –íntimamente vinculados al genérico derecho de propiedad y de explotación de la naturaleza como si ésta fuera un objeto–. Cobran relevancia entonces las responsabilidades y los deberes, que dotan de contenido a los propios derechos en la medida en que permiten hacerlos efectivos. Sin el establecimiento de obligaciones, el derecho al medio ambiente se torna un derecho medio lleno o vacío, pues sus garantías quedan supeditadas a otros derechos relacionados con la libertad de empresa y las dinámicas mercantiles. Para ello Pedro Mercado propone asumir un deber de autolimitación del ser humano, de toma de conciencia de las limitaciones de la Tierra, de forma que ello suponga un límite para el modo de consumir y producir en nuestras sociedades. Esta propuesta consiste en tratar de asegurar que los sistemas económico-sociales sean reproducibles a largo plazo, por parte de las generaciones futuras. Sin esta limitación, *este deber de generaciones presentes*, se pueden estar haciendo inefectivos ciertos derechos de generaciones futuras, que pueden verse sin las condiciones ecológicas necesarias para hacerlos efectivos. Este ejemplo muestra de forma clara la importancia de la dimensión de los deberes; éstos, a diferencia de la estrategia de derechos individuales, permiten pensar en las generaciones posteriores.

Ascensión Cambrón analiza la eutanasia o *derecho a morir dignamente*. Según Cambrón, se trata de una institución mental –y en algunos entornos fuertemente reivindicada– pero todavía no es un derecho efectivamente reconocido. Esto se debe, en parte, a que los fundamentos éticos de la eutanasia “se manifiestan disfuncionales con los discursos que atribuyen un valor absoluto a la vida y de los que se deriva necesariamente la conclusión de que los seres humanos tienen el *deber moral* de vivir”<sup>7</sup>.

Debido a los conflictos que genera la pretensión de regular la eutanasia como derecho, Cambrón propone atender a determinadas obligaciones del Estado, *deberes* no sólo relacionados con el derecho a morir dignamente, sino con otros aspectos que chocan o generan conflictos con éste. Así, la obligación estatal de garantizar la laicidad en la toma de decisiones de las administraciones públicas, de manera que los dogmatismos religiosos no interfieran en la toma de decisiones normativas, o regular la objeción de conciencia para el personal médico que interviene a la hora de garantizar una muerte digna. En el caso de la eutanasia, la escasa atención que el Estado presta a estos deberes *imposibilita que la muerte digna se pueda configurar como derecho subjetivo e intrínseco a cada ser humano*, no (sólo) como un derecho basado en la autonomía de la persona, sino como un elemento fundamental en la *dignidad* del ser humano; de *vivir* dignamente, pero también de poder escoger cómo y en qué momento morir.

El análisis de Antonio Madrid aborda los deberes de las empresas transnacionales y cómo se garantiza que éstas cumplan y respeten los derechos humanos. En este caso, un primer escollo viene ya derivado de que estas empresas actúan en muy diversos países, lo que provoca numerosas contradicciones y vacíos legales; no existe una normativa uniforme transnacional al respecto. Ocurre también que, en ausencia

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 141.

de deberes impuestos a las empresas, éstas tratan de alcanzar los máximos beneficios económicos posibles, y para ello supeditan los posibles intereses medioambientales o los derechos de los trabajadores. En este sentido, ciertos derechos son incompatibles con la búsqueda constante de lucro económico si no se imponen ciertas limitaciones, ciertos deberes destinados a garantizar el respeto de otros intereses. Los mecanismos de autolimitación de las empresas –la llamada Responsabilidad Social Corporativa– resultan insuficientes ante la inexistencia de *deberes* claros y de obligado cumplimiento; la RSC no deriva de obligaciones normativas estatales o internacionales, sino de la premisa de que la propia empresa establezca sus responsabilidades<sup>8</sup>. La evaluación suele hacerse mediante sistemas de rankings o certificaciones, sistemas elegidos por propias empresas que van a ser evaluadas. Antonio Madrid termina su análisis con algunas propuestas para tratar de hacer efectivos ciertas obligaciones y deberes *contenidos en las legislaciones estatales e internacionales*, pero cuyo cumplimiento no siempre se produce, lo que determina el vaciado de contenido de *otros derechos* (ambientales, laborales, etc.). Se trata de un caso claro en el que la dimensión de los deberes determina y configura la de los derechos, toda vez que la falta de cumplimiento de unos convierte en papel mojado los otros.

Finalmente, José Antonio Estévez analiza el proceso de privatización de los derechos, que ha dado como resultado una clara merma del contenido de los mismos. Estévez hace referencia al proceso de privatización de la producción jurídica y también de su aplicación. En este sentido, lo que el autor quiere explicar es que las empresas no sólo deben cumplir (o no) la normativa creada en sede parlamentaria, sino que tienen el *poder* de determinar el contenido material del derecho (por tanto, de los deberes exigidos por las normas). Que las empresas puedan intervenir en la creación o aplicación de normas que atañen a derechos de los trabajadores, por ejemplo, ha dado como resultado la pérdida de contenido de estos derechos<sup>9</sup>. Los legisladores, cada vez en mayor medida, relegan la decisión del contenido de las normas a la negociación entre los interesados o *stakeholders*, sin establecer en ocasiones ni siquiera un mínimo contenido; la consecuencia es la “imposición de la ley del más fuerte, es decir, de la ley de las empresas multinacionales”<sup>10</sup>. Estas empresas tratan de obviar los deberes impuestos analizando la legislación de cada país antes de instalarse en él –fenómeno llamado *shopping* del derecho–, o amenazando con trasladarse de un Estado a otro para forzar en la negociación colectiva con los trabajadores o con el propio Estado –fenómeno conocido como *whipsawing*–. El proceso de *desregulación* de los últimos años ha provocado por tanto un aumento de *poder* por parte de las empresas –especialmente las transnacionales–, que tanto a través de la autorregulación como de mecanismos como los analizados consiguen esquivar el cumplimiento de determinadas normas que imponen *deberes necesarios para hacer efectivos otros derechos*. Ello, en la mayoría de casos, con la connivencia de los Estados que albergan la actividad productiva de estas empresas.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 218.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pp. 224 y ss.

<sup>10</sup> *Ibíd.*, p. 232.

Los deberes se muestran por tanto como un elemento fundamental en la conquista de los derechos. No en su vertiente formal, pero sí en la material. Para que los derechos puedan ser efectivos es necesario, como señala Ferrajoli, que existan garantías que los hagan posibles. Estas garantías se estipulan en muchos casos como *deberes*; su inexistencia o vulneración puede truncar completamente los derechos, haciéndolos poco efectivos o convirtiéndolos directamente en papel mojado. Las batallas y conflictos con objetivos emancipadores para la sociedad han logrado colocar los derechos en el centro del debate político y social. Es una conquista importante, que sin embargo puede verse truncada –como queda patente en *El libro de los deberes*– si no se atiende debidamente a la otra cara de la moneda: los deberes. Este libro no sólo supone un lúcido análisis de este problema, sino que incorpora, en cada capítulo, ideas y propuestas para hacer efectivo el cumplimiento de determinados deberes y, por tanto, de los derechos que los recogen.